

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			vegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	- Los demás .....	04.04 G-I-b-6	32.142
Los demás .....	04.04 D-III	36.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 E	100	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	- Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás:			Los demás .....	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100			
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100			
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sانسoc, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Nor-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de marzo de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**3449** ORDEN de 28 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.618 Mes en curso: 1.618 Abril: 2.003 Mayo: 1.953
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 447 Mayo: 318
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 571 Mayo: 727
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.699 Mes en curso: 1.699 Abril: 2.162 Mayo: 2.430
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**3450** *RESOLUCION de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Laurak, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (partida arancelaria 87.07.A.2).*

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), y prorrogada por Real Decreto 1062/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) se otorgaron a la Empresa «Laurak, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.

Habiéndose producido una variación en los modelos de carretillas a fabricar, así como en sus precios, se ha experimentado un cambio en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización-particular al objeto de recoger dichos cambios.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 21 de enero de 1981, otorgada a la Empresa «Laurak, Sociedad

Anónima», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.

Segundo.—La cláusula 3.<sup>a</sup> de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.<sup>a</sup> Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de carretilla elevadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<b>Eléctrica con regulación electrónica:</b>		
Modelo Z 10, con capacidad de elevación de 1.000 kilogramos.....	96	4
Modelo Z 15, con capacidad de elevación de 1.500 kilogramos.....	96	4
<b>Diesel hidrostática:</b>		
Modelo H 15, con capacidad de elevación de 1.500 kilogramos.....	93	7
<b>Diesel con convertidor de par:</b>		
Modelo K 20, con capacidad de elevación de 2.000 kilogramos.....	89	11
Modelo K 25, con capacidad de elevación de 2.500 kilogramos.....	89	11
Modelo K 30, con capacidad de elevación de 3.000 kilogramos.....	90	10
Modelo K 40, con capacidad de elevación de 4.000 kilogramos.....	92	8
Modelo C 50, con capacidad de elevación de 5.000 kilogramos.....	95	5
Modelo C 60, con capacidad de elevación de 6.000 kilogramos.....	95	5

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Laurak, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 25 de enero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**3451**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	183,570	184,030
1 dólar canadiense .....	133,088	133,422
1 franco francés .....	18,066	18,111
1 libra esterlina .....	200,202	200,703
1 libra irlandesa .....	171,546	171,976
1 franco suizo .....	64,793	64,955
100 francos belgas .....	275,053	275,741
1 marco alemán .....	55,239	55,377
100 liras italianas .....	8,885	8,908
1 florin holandés .....	48,799	48,921
1 corona sueca .....	19,467	19,515
1 corona danesa .....	15,400	15,439
1 corona noruega .....	19,202	19,250
1 marco finlandés .....	26,566	26,632
100 chelines austriacos .....	785,159	787,125
100 escudos portugueses .....	100,586	100,838
100 yens japoneses .....	70,830	71,007